

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 10449 -Elec

Panamá, 19 de septiembre de 2016

"Por la cual se otorga Licencia Definitiva a favor de la empresa JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A. para la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominada "JAGÜITO SOLAR".

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley No. 6 de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrivas;
4. Que el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias, deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007;
7. Que el día 7 de octubre de 2014, la empresa JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la instalación, operación y explotación del proyecto de generación fotovoltaico denominado JAGÜITO SOLAR, a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 9.99 MWp;
8. Que mediante Resolución AN No.8084-Elec de 21 de noviembre de 2014, esta Autoridad Reguladora otorgó Licencia Provisional a la empresa JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A., para la construcción y explotación del proyecto de generación fotovoltaico denominado JAGÜITO SOLAR a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de 9.99 MWp, y le otorgó un plazo de (12) meses para la presentación de los siguientes documentos, necesarios para optar por la Licencia Definitiva:

-40-

CF



- 8.1. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
- 8.2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas.
- 8.3. Copia autenticada de la resolución de la antigua Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **JAGÜITO SOLAR**.
- 8.4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la antigua Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente.
- 8.5. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y/o de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
9. Que a través de nota JS-ASEP-01-2015 de 12 de octubre de 2015, la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** presentó unifilar del proyecto con la descripción de la simbología y sellado por un ingeniero idóneo;
10. Que mediante nota JS-ASEP-02-2015 de 16 de octubre de 2015, recibida en esta Entidad Reguladora el 16 de octubre de 2015, la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** informa que el costo de construcción para el proyecto **JAGÜITO SOLAR** es de Catorce Millones de Balboas con 00/100 (B/.14,000,000.00);
11. Que mediante nota recibida el 06 de noviembre de 2015, la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, entregó los siguientes documentos:
 - 11.1. Diseño detallado de la conexión a la red de transmisión de la línea de evacuación Jagüito Solar 10 M W con su debida simbología y firmado por el ingeniero idóneo responsable.
 - 11.2. Plano a escala 1:10,000 que describen las servidumbres requeridas del Proyecto **JAGÜITO SOLAR**.
 - 11.3. Copia de la certificación de servidumbre vial No. 14-1600-1373-15 de 7 de septiembre de 2015, emitida por el Departamento de Ordenamiento Habitacional del MINVIT-Coclé.
 - 11.4. Copia simple de la nota ETE-DPY-GP-217-2015 de 18 de marzo de 2015, por la cual ETESA da su autorización para el uso de la servidumbre a un costado de la cerca contigua al edificio administrativo de la subestación Llano Sanchez para la conexión del Proyecto Solar Fotovoltaico **JAGÜITO SOLAR** a través de un vigaducto.
 - 11.5. Resolución ARAC-IA-021-2015 de 13 de abril de 2015, en la cual se aprueba el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **JAGÜITO SOLAR**.
 - 11.6. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **JAGÜITO SOLAR**.
 - 11.7. Cronograma de construcción del proyecto actualizado.
 - 11.8. Nota ETE-DTR-GLP-400-2015 de 25 de agosto de 2015, en la cual la Empresa de Transmisión Eléctrica otorga la Viabilidad de Conexión al proyecto fotovoltaico.

-41-

not



12. Que mediante Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014, esta Autoridad Reguladora y la Contraloría General de la República, aprobaron el modelo de Fianza de Cumplimiento que garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Licencias Definitivas de aquellos licenciatarios que construyan y operen centrales de generación eléctrica eólica, a base de gas natural y mediante de centrales solares;
13. Que mediante Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10, y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
14. Que a través de la Resolución AN Nº8978-Elec de 25 de agosto de 2015, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprueba el modelo de Fianza de Construcción establecida mediante Resolución AN Nº 1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por las Resoluciones AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014 y AN Nº 8218-Elec de 7 de enero de 2015;
15. Que en consecuencia, la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** debe presentar una Fianza de Construcción, conforme al modelo aprobado por esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN Nº8978-Elec de 25 de agosto de 2015;
16. Que por otro lado, en el Resuelto Primero de la presente Resolución, en lo que respecta a la capacidad instalada del referido proyecto fotovoltaico, para conocer con mayor precisión cuál es la capacidad instalada de la planta de energía en cuestión, se presentan las capacidades instaladas en AC (corriente alterna) y en DC (corriente directa); pues una vez generada en DC, la corriente o energía necesita ser transformada a AC para ir al sistema de transmisión o distribución;
17. Que luego de analizar la solicitud presentada, esta Autoridad Reguladora considera que es viable conceder la Licencia Definitiva solicitada por la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, en consecuencia corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** inscrita a la Ficha 842649, Documento 2664387 del Registro Público, una **LICENCIA DEFINITIVA** para la construcción y explotación del proyecto de generación fotovoltaico denominado "**JAGÜITO SOLAR**", a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con unas instalaciones con capacidad en DC de **9.99 MWp** con 33.300 módulos de 300 Wp y en AC de **9.88 MWn**.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Definitiva con Registro No. 336-16

El área de explotación se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM-WGS84, se describen a continuación:

Coordenadas UTM WGS-84 del Polígono del Proyecto

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	903856.66	536092.22
2	903848.27	536051.35
3	903413.93	536238.07
4	902940.41	536212.37
5	902893.73	536330.42

102-

A



6	902883.42	536372.96
7	903353.24	536372.96
8	903353.24	536359.71
9	903517.78	536359.71
10	903590.34	536395.18
11	903607.39	536472.06
12	903663.35	536501.82

Las características de la referida central eléctrica tipo fotovoltaica se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, el cumplimiento del cronograma establecido en el artículo 17 del Resuelto Sexto de la presente Resolución y que establece los plazos y las fechas de las principales etapas para el desarrollo del proyecto de generación fotovoltaica denominado "**JAGÜITO SOLAR**", para fines de regulación.

Los plazos podrán prorrogarse por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos por solicitud debidamente justificada de la Licenciataria, la cual debe ser presentada antes del vencimiento del plazo correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, que para que la central pueda entrar en operación comercial deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), Libro III, Capítulo 4, en sus numerales 4.52 "Presentación de las solicitudes de conexión" y 4.53 "Evaluación de la solicitud de Conexión"; de igual manera deberá cumplir con el procedimiento establecido por la CRIE mediante la Resolución CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, a entregar una Fianza de Construcción dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución emitida por esta Autoridad Reguladora, por un monto total del 10% de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, adicionado por el resuelto segundo de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, la cual se fija en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,400,000.00)**, y debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha en la que será devuelta a la licenciataria.

En caso de que la Fianza descrita en el resuelto anterior no sea presentada dentro del plazo señalado, la presente Licencia Definitiva quedará sin efecto, a menos que la Licenciataria presente ante esta Autoridad Reguladora, antes de vencerse dicho plazo, las justificaciones correspondientes, cuyo valor lo determinara esta Entidad.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de los plazos establecidos para la construcción en la presente Resolución que otorga la Licencia Definitiva.

QUINTO: ORDENAR a la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, a entregar una fianza de cumplimiento dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que finalice la construcción del proyecto, conforme al modelo aprobado mediante Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y/o Contraloría General de la República, por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, la cual se obliga a mantener durante los cuarenta (40) años de vigencia.

En caso de que la Fianza descrita en el resuelto anterior no sea presentada dentro del plazo señalado, la presente Licencia Definitiva quedará sin efecto, a menos que la Licenciataria presente ante esta Autoridad Reguladora, antes de vencerse dicho plazo, las justificaciones correspondientes, cuyo valor lo determinara esta Entidad.

SEXTO: ESTABLECER que la Licencia Definitiva para la construcción, explotación, mantenimiento, generación y venta de energía de una planta fotovoltaica para la

-63-
C.F. A.

generación de energía eléctrica denominada “JAGÜITO SOLAR”, se otorgará bajo los siguientes términos:

Artículo 1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, sus modificaciones y el Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998.

Artículo 2. ANEXOS DE ESTA RESOLUCIÓN

Los siguientes anexos forman parte integral de la presente Resolución:

ANEXO A - Descripción de las instalaciones principales

ANEXO B - Propiedad o autorización de uso de los terrenos

ANEXO C - Normas Operacionales

ANEXO D - Plan de Acción durante Emergencias

ANEXO E - Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental

ANEXO F - Formulario de solicitud de la Licencia y modificaciones solicitadas por el Licenciatario

ANEXO G - Nota de conformidad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), donde se otorgue la conformidad con la Interconexión al Sistema Interconectado Nacional.

El ANEXO A deberá ser entregado a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dentro del término de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la construcción de la planta. Los ANEXOS C y D deberán ser entregados por la Licenciataria, por lo menos (30) treinta días siguientes al inicio de operaciones de la planta.

Artículo 3. OBJETO DE LA LICENCIA

Esta Licencia tiene por objeto otorgar a favor de la Licenciataria, autorización para la prestación a su cuenta y riesgo del servicio público de generación de energía eléctrica a través de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominado a “JAGÜITO SOLAR” a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con unas instalaciones con capacidad en DC de 9.99 MWp con 33.300 módulos de 300 Wp y en AC de 9.88 MWn.

La Licenciataria está autorizada para tener en propiedad, poseer, operar y mantener las instalaciones que ampara la Licencia y vender la energía generada en concordancia con la Ley No.6 de 1997 y su Reglamento.

Artículo 4. ALCANCE

La Licenciataria está autorizada, a prestar el servicio público de generación de electricidad, el cual comprende la operación, mantenimiento e instalación de una planta fotovoltaica de generación de energía eléctrica, con sus respectivas líneas de conexión, equipos de transformación y demás componentes, con el fin de producir y vender en el sistema eléctrico nacional e internacional.

Artículo 5. UBICACIÓN DE LA PLANTA

El Anexo A incluye una descripción global de las infraestructuras que componen la planta de generación eléctrica de propiedad de la Licenciataria y la ubicación de las mismas.

-64-

Cof
AV

Artículo 6. TÉRMINO DE VIGENCIA

La autorización otorgada mediante esta Licencia para la generación de energía eléctrica a través de una planta eléctrica, tiene un término de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de la presente Licencia.

Artículo 7. RENOVACIÓN

El término de la Licencia establecida en el artículo anterior, puede ser prorrogado por un período de hasta cuarenta (40) años, previa solicitud de la Licenciataria a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 8. DERECHOS

Salvo las limitaciones que establezca esta Licencia, la Licenciataria gozará de los demás derechos que establecen la Ley No.6 de 1997 y sus modificaciones, así como con su Reglamento.

Artículo 9. PARTICIPACIÓN EN OTRAS SOCIEDADES

La Licenciataria y/o sus propietarios podrán realizar a través de una persona jurídica o natural diferente a ellos, cualquier otra actividad incluyendo las de servicio público, respetando las restricciones establecidas en el Artículo 69 de la Ley No.6 de 1997.

Artículo 10. USO DE BIENES Y SERVIDUMBRES

Con el fin de permitir que la Licenciataria pueda cumplir con sus obligaciones de desarrollo, operación y mantenimiento de las actividades a las cuales se refiere el Artículo 4 de esta Resolución, se establece que ella cuenta con el derecho de uso de bienes y servidumbre de acuerdo al contenido del Título VI, de la Ley No.6 de 1997 y los Títulos XI y XII del Reglamento de dicha Ley.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA

La Licenciataria deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 67 de la Ley No.6 de 1997.

Artículo 12. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Licenciataria se obliga a pagar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que trata el Artículo 5 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996 y el Artículo 21 de la Ley No.6 de 1997, la cual será abonada mensualmente en pagos iguales y consecutivos. Los contratos de compraventa de energía que realice no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente. Los ingresos brutos que servirán de referencia para la fijación y pago de la tasa, serán únicamente aquellos que provengan de la venta de energía a terceros.

Artículo 13. PLAN DE ACCIÓN DURANTE EMERGENCIAS (PADE)

La Licenciataria estará obligada a poner en práctica las medidas establecidas en el PADE para enfrentar situaciones de emergencia que puedan ocurrir en relación con la operación y mantenimiento de la planta de generación de energía eléctrica. El PADE se establece como Anexo D de esta Resolución.

Artículo 14. INFORMES PERIÓDICOS

La Licenciataria se obliga por el término de la presente Licencia, a remitir anualmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la siguiente información dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir del cierre de su año fiscal:

✓ 45

A.F. 1



14.1.- Una Declaración Jurada en la cual certifique que ha cumplido con todas las condiciones establecidas en su Licencia, las leyes y reglamentos en materia de electricidad, identificando todo incumplimiento, las razones del mismo y las medidas adoptadas para corregirlo.

14.2.- Sus estados financieros auditados, con referencia a los ingresos que reciba como producto de la venta de energía a terceros.

14.3.- Los formularios que para información técnica, comercial y estadística suministrará en tiempo oportuno la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y que deberán ser completados por la Licenciataria de conformidad a las actividades derivadas de la prestación del servicio público de generación de energía eléctrica, a partir del cierre de operaciones que correspondan al año fiscal siguiente al de su entrada en operación comercial.

14.4.- Cualquier otra información que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos estime razonablemente conveniente.

La Licenciataria podrá indicarle a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la información que deberá considerarse como confidencial, la cual esta Autoridad Reguladora guardará en estricta reserva, salvo en los casos en que de acuerdo a la ley deba revelarla.

Artículo 15. INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Licenciataria se ajustarán al contenido de la Resolución No.JD-189 de 20 de marzo de 1998 y sus modificaciones.

Artículo 16. GRAVAMEN DE LA LICENCIA

El Licenciatario podrá gravar, hipotecar, pignorar o ceder la Licencia que se otorga a través de la presente Resolución, previa autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 17. PLAZOS

Los plazos y las fechas de las principales etapas para el desarrollo del proyecto de generación fotovoltaica denominado "JAGÜITO SOLAR", se detallan a continuación:

Cronograma para el desarrollo de la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "JAGÜITO SOLAR".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES A REALIZAR

<u>Descripción</u>	<u>Inicio</u>	<u>Terminación</u>
Cierre Financiero	16-6-17	
Ingeniería	3-5-17	26-1-18
Obras Civiles (Movimientos de tierras, viales, zanjas, suministro y montaje)	9-1-18	19-7-18
Estructura (Pedido, fabricación, envío, suministro y montaje)	28-3-18	28-9-18
Módulos (suministro y montaje)	19-4-18	19-10-18
Centro de Inversores (Pedido, suministro y montaje)	25-5-18	1-11-18
Sistema de Distribución (cableado CC y cableado AC)	31-5-18	11-10-18
Monitorización y Sistema de Seguridad (pedido, suministro e instalación)	7-6-18	2-11-18
Finalización del Montaje	5-11-18	5-11-18

- 66 -

A.F. JV



Pruebas y puesta en marcha	7-11-18	21-12-18
Inicio de Construcción	9-1-18	
Terminación de Construcción		20-12-18
Operación Comercial	22-12-18	

El inicio de construcción del proyecto será el 9 de enero de 2018 y finalizará el 20 de diciembre de 2018.

Los plazos pueden prorrogarse por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos por solicitud debidamente justificada de la Licenciataria, la cual debe ser presentada antes del vencimiento del plazo correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos indicados en este Artículo, la presente Licencia Definitiva quedará sin efecto, facultando a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a declarar cancelada esta licencia.

Las fianzas de cumplimiento y de construcción solamente se harán efectivas en caso de incumplimiento de los plazos correspondientes, establecidos en la presente Resolución.

Artículo 18. REQUISITOS DE ÍDOLE AMBIENTAL

18.1.- Al operar la planta, la Licenciataria deberá cumplir con todas las Leyes, Normas, reglamentos y demás regulaciones de protección ambiental de la República de Panamá.

18.2.- La Licenciataria deberá ejecutar y llevar a cabo todos los controles, mediciones, actividades de monitoreo, prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales negativos que genere, producto de las actividades que le permite prestar esta Licencia dentro de su área, en cumplimiento de la legislación ambiental de la República de Panamá y, en su defecto, de estándares internacionales generalmente aceptados.

Artículo 19. FIANZA DE CONSTRUCCIÓN

Con la finalidad de garantizar la construcción de la planta, objeto de la presente Licencia Definitiva, la Licenciataria se obliga a entregar una fianza de construcción a más tardar treinta (30) días luego de notificada la presente Resolución, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, conforme a lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, adicionado por el resuelto segundo de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, por el 10% de la inversión necesaria para la nueva planta a instalar, la cual se fija en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,400,000.00)**, la cual debe estar vigente hasta que finalice la construcción del proyecto, fecha en la que será devuelta a la licenciataria.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de la construcción objeto de la presente Licencia Definitiva.

En caso de no iniciar la construcción de la planta dentro del plazo establecido en la Resolución que otorgó la Licencia Definitiva, se ejecutará la fianza y el licenciatario perderá la suma a la que asciende la garantía consignada, la cual ingresará al Tesoro Nacional, para minimizar los sobrecostos a los clientes eléctricos de bajos recursos.

Una vez iniciada la construcción de la planta, en caso de incumplimiento del plazo para terminación de las obras o en caso de incumplimiento de terminación de las obras o en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en la Resolución que otorgó la Licencia Definitiva, se ejecutará la fianza y la fiadora podrá pagar el importe de la fianza o subrogarse en los derechos y obligaciones dianantes de la Licencia Definitiva, tal como lo establece la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015.

-47-

Act.

Artículo 20. FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en la presente Licencia Definitiva, la Licenciataria se obliga a entregar una fianza de cumplimiento conforme al modelo aprobado mediante Resolución AN No.8024-Elec de 6 de noviembre de 2014, a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y/o Contraloría General de la República, por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, la cual se debe presentar dentro de un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que finalice la construcción del proyecto y se debe mantener durante la vigencia de la presente Licencia Definitiva.

Durante la vigencia, la Licenciataria se obliga a renovar anualmente la fianza de cumplimiento y a presentar dicha renovación treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

La fianza solamente se hará efectiva en caso de incumplimiento de la presente Licencia Definitiva.

Artículo 21. RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a la Licenciataria, ésta podrá ser sancionada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con multa y otras sanciones según lo previsto en el Texto Único de la Ley No.6 de 1997 y su Reglamento.

Artículo 22. INFRACCIONES

Para el régimen de infracciones se aplicará lo establecido en el Artículo 139 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997.

Artículo 23. SANCIONES

Para el régimen de sanciones se aplicará lo dispuesto en el Artículo 140 del Texto Único de la Ley No.6 de 1997.

Artículo 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA LICENCIA

Esta Licencia termina por las siguientes condiciones:

- 24.1. El vencimiento del término de la Licencia.
- 24.2. La declaración de quiebra, concurso de acreedores, disolución o suspensión de pagos del licenciatario.
- 24.3. La reincidencia en el incumplimiento sustancial de las normas jurídicas en materia del servicio público de electricidad, a juicio de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Artículo 25. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Licencia se sujet a las leyes vigentes de la República de Panamá. La Licenciataria se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad.

Ninguno de los artículos de esta Licencia deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el sector eléctrico, en particular la Ley No.6 de 1997 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Licencia, siendo de aplicación para regir todas las situaciones no previstas en la misma.

SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y al Centro Nacional de Despacho.

- 68' ✓ ✓

OCTAVO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. AN-1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, y Resolución AN No. 8024-Elec de 6 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

Este Documento es Falso copia de su Original Registrado en los Tribunales competentes ante la Autoridad Nacional de la Función Pública.

Dado a los 21 de septiembre de 2014


Roberto Meana Meléndez
Administrador General

10449

R.F.A.



República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Definitiva para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 336-16

Panamá, 19 de septiembre de 2016

Empresa: JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Ficha 842649 Documento 2664387.

Representante Legal:	<u>ALBERTO RABANAL MARÍN</u> <u>Cédula N°: E-8-115481</u>
----------------------	--

Características de la Planta:

Capacidad: DC 9.99 MWp – AC 9.88 MWh

Nombre: JAGÜITO SOLAR

Localización: corregimiento de El Roble

Distrito: Aguadulce

Provincia: Coclé

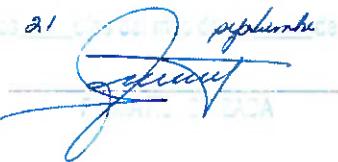
Esta Licencia Definitiva tiene una vigencia de cuarenta (40) años, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 10449 -Elec de 19 de septiembre de 2016.


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

Administrador General

Este Documento es Falso si no coincide con su Original Según
Código de Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 o la Autoridad
No tiene la Cédula de Identidad que figura en este Documento.

Fecha: 21 de Septiembre de 2016


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ

70 -

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16943Elec

Panamá, 24 de junio de 2021

“Por la cual se modifica la Resolución AN No. 10449-Elec del 19 de septiembre de 2016 y su modificación, que otorgó una la Licencia Definitiva a favor de la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **JAGÜITO SOLAR**”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoelectrivas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas a régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias, deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
7. Que a través de la Resolución AN No.10985-Elec de 23 de febrero de 2017, se aprobaron las modificaciones al Código de Redes Fotovoltaico, en las que se define capacidad instalada de la siguiente forma: “Corresponde a la potencia instalada en corriente directa antes del inversor y la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW_{DC}/MW_{AC}). Para la consideración de los efectos o implicaciones en el Sistema Interconectado Nacional, así como para los diversos límites establecidos en este Código, la Capacidad Instalada estará referida a la potencia entregada en corriente alterna después del inversor (MW_{AC})”;
8. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la imminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;

271

171

generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;

9. Que en virtud de lo anterior, aun cuando a la fecha se mantiene el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado la recepción de solicitudes de licenciatarios y concesionarios de manera digital y remota, por lo que las mismas se considerarán presentadas desde el momento de su recepción en los medios digitales de esta Autoridad Reguladora para su correspondiente evaluación, a fin de continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
10. Que por medio de la Resolución AN No. 10449-Elec del 19 de septiembre de 2016 y su modificación, esta Autoridad otorgó una Licencia Definitiva a favor de la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Mercantil bajo la Ficha 842649, para el desarrollo y construcción de una planta fotovoltaica denominada **JAGÜITO SOLAR**, a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con una capacidad instalada de Potencia nominal AC de 9.99 MW_n;
11. Que con Nota JAG-GG-SEC-01321 recibida el día 10 de junio de 2021, la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**, presentó ante esta Autoridad formal solicitud de modificación de la conexión eléctrica a través del proyecto fotovoltaico Estrella Solar, y adjuntaron la siguiente documentación:
 - 11.1. Copia del Certificado de Registro Público de **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.**.
 - 11.2. Copia de la nota CM-832-20 calendada del 26 de octubre de 2020, donde se indica que la interconexión del proyecto será a través de una línea primaria trifásica propiedad de (la empresa), dueña del proyecto Estrella Solar, hasta la línea troncal del circuito 34-36 de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET).
 - 11.3. Copia de la Resolución DRCC-IA-MOD (CRL)-003-2020 del 06 de noviembre de 2020.
 - 11.4. Copia del acuerdo de acceso entre **JAGÜITO SOLAR 10MW, S.A.** y Enel Solar. S.R.L.
 - 11.5. Copia de la resolución de cambio del Estudio de Impacto Ambiental al nuevo punto de conexión:
12. Que mediante correo electrónico esta Autoridad recibió el día 22 de junio de 2021, Nota JS10MW-GG-009-2021 de 22 de junio de 2021, donde la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** aportó adicionalmente lo siguiente:
 - 12.1. Unifilar del proyecto con sello del ingeniero idóneo y su simbología.
 - 12.2. Ficha técnica de los componentes de la Planta (módulos fotovoltaicos e inversores).
13. Que a través de correo electrónico, el día 23 de junio de 2021 ETESA envío Nota No. ETE-DI-GPL-1999-2021 de 4 de marzo de 2021, donde otorgaba la viabilidad indirecta a **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** para la conexión del circuito 34-36 de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET).
14. Que la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** sustenta su solicitud de modificación de la Licencia Definitiva en base a lo siguiente:
 - 14.1. Que Enel Green Power Panamá, S.A. constituyó la sociedad **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** desde septiembre de 2019, y que para la construcción de la planta fotovoltaica JAGÜITO SOLAR requiere utilizar la conexión a través del proyecto fotovoltaico contiguo, el proyecto Estrella Solar, que opera desde mediados de 2018 y que es también de su propiedad.

AT

-72-

- 14.2. Mediante nota CM-E32-20 calendada del 26 de octubre de 2020, la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A (EDEMET), le indicó a la empresa **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** que es viable que el proyecto JAGUITO SOLAR esté conectado a su red de distribución, de conformidad al siguiente detalle:

Tipo de Generación: Fotovoltaica

Potencia Máxima: 9.99MW

Factor de Utilización: 17%

Coordenadas UTM del proyecto: 536092.22E, 903856.99N

Longitud de Conexión: 400 m

- 14.3. Que la construcción del proyecto **JAGÜITO SOLAR** empezó el dia 31 de agosto de 2020 y que han completado el 95% , cumpliendo con el cronograma de plazo a pesar de la situación que atraviesa el país, producto del COVID 19. Sin embargo, les es imperativo completar el trámite de Adenda al contrato de conexión No. 13-17 celebrado entre **EDEMET-JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** para incluir el cambio del punto de conexión al que hace referencia la presente petición.

- 14.4. Señalan que el día 16 de noviembre de 2020, fueron notificados de la Resolución DRCC-IA-MOD (CRL)-003-2020 de 6 de noviembre de 2020, por la cual se aprobó el cambio de Representante Legal en el Estudio Ambiental categoría I, debidamente aprobado mediante la Resolución DRCCJA-088- 17 del 26 de diciembre de 2017; reconociendo a Maximilian Winter Bassett, como Representante Legal y responsable de cumplir con la totalidad del Estudio Ambiental;

- 14.5. Que desde el 3 de diciembre de 2020 presentaron ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de cambio del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, a fin de que se evaluará la reubicación de la conexión desde el circuito 34-30A hacia el circuito 34-36 a través de la línea 34- 116 del proyecto Estrella Solar (propiedad de la sociedad Enel Solar.S.R.L.); el Ministerio de Ambiente aprobó la solicitud mediante la Resolución DRCC-IA-MOD-009-2021 del 03 de junio de 2021;

15. Que al recibir toda la información antes descrita, esta Autoridad observó que al analizar el Unifilar del proyecto y su simbología así como la nueva ficha técnica de los paneles e inversores, los equipos habían cambiado, por lo que será necesario incluir este cambio en la presente resolución;

16. Que luego de analizar la solicitud presentada, esta Autoridad Reguladora considera que es viable aceptar la modificación con relación a la descripción de los equipos y de la información detallada de la conexión del proyecto, así como la actualización del formulario E-170, en consecuencia, corresponde realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 26 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto Primero de la Resolución AN No.10449-Elec de 19 de septiembre de 2016, de modo que se lea así:

"PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa denominada **JAGÜITO SOLAR 10 MW, S.A.** inscrita a la Ficha 842649, Documento 2664387 del Registro Público, una **LICENCIA DEFINITIVA** para la construcción y explotación del proyecto de generación fotovoltaico denominado "**JAGÜITO SOLAR**", a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con unas instalaciones con capacidad en DC de **13.122 MW_p** con 32.400 módulos de 405 W_p y en AC de **9.99 MW_n**.

[Firma]

-73-

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Definitiva con Registro No. 336-16A.

El área de explotación se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM-WGS84, se describen a continuación:

Coordenadas UTM WGS-84 del polígono del Proyecto

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	903856.66	536092.22
2	903848.27	536051.35
3	903413.93	536238.07
4	902940.41	536212.37
5	902893.73	536330.42
6	902883.42	536372.96
7	903353.24	536372.96
8	903353.24	536359.71
9	903517.78	536359.71
10	903590.34	536395.18
11	903607.39	536472.06
12	903663.35	536501.82

Las características de la referida central eléctrica tipo fotovoltaica se describen en documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”

SEGUNDO: MODIFICAR el Resuelto Sexto de la Resolución AN No. 10449-Elec de 19 de septiembre de 2016:

1. En su artículo 2, con relación al contenido de los Anexos A y F referentes a la descripción del proyecto que incluye cambio del equipo y de la conexión del proyecto **JAGÜITO SOLAR** que se reubica desde el circuito 34-30A hacia el circuito 34-36 a través de la línea 34-116 del proyecto Estrella Solar; así como la actualización del Formulario E-170, respectivamente.
2. En su artículo 3, de modo que se lea así:

“Artículo 3.OBJETO DE LA LICENCIA

Esta Licencia tiene por objeto otorgar a favor de la Licenciataria, autorización para la prestación a su cuenta y riesgo del servicio público de generación de energía eléctrica a través de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominado a "**JAGÜITO SOLAR**" a ubicarse en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con unas instalaciones con capacidad en DC de **13.122 MWp** con 32.400 módulos de 405 Wp y en AC de **9.99 MWn**.

La Licenciataria está autorizada para tener en propiedad, poseer, operar y mantener las instalaciones que ampara la Licencia y vender la energía generada en concordancia con la Ley No.6 de 1997 y su Reglamento.”

TERCERO: CANCELAR el Registro No. 336-16, el cual se reemplaza con el Registro No. 336-16A que forma parte integral de la presente Resolución y que detalla las características del proyecto **JAGÜITO SOLAR**, las cuales no podrán ser modificadas sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

CUARTO: MANTENER igual e inalterable, el Resto de la Resolución AN No. 10449-Elec del 19 de septiembre de 2016 y su modificación.

[Firma]

✓ 74 ✓

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente, a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y al Centro Nacional de Despacho (CND).

SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite el recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Texto Único de la Ley de 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. AN-1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones; Resolución No. AN No.10449-Elec del 19 de septiembre de 2016 y su modificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

*Modificación de la Licencia Definitiva para Generación de Energía Eléctrica para el
Servicio Público*

**De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de
licencia.**

Registro: No. 336-16A

Panamá, 24 de junio de 2021

Empresa: **JAGÜITO SOLAR 10MW, S.A.**

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Ficha 842649 Documento 2664387

Representante Legal:	MAXIMILIAN WINTER Cédula 8-292-815
-----------------------------	--

Características de la Planta:

Capacidad: DC de **13.122 MWp** con 32.400 módulos de 405 Wp y
en AC de **9.99 MWn**

Nombre:	JAGÜITO SOLAR
Localización:	El Roble
Distrito:	Aguadulce
Provincia:	Coclé

Fecha de Vigencia: cuarenta (40) años, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No.10449-Elec de 19 de septiembre de 2016, que otorgó la Licencia Definitiva.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

76-